

Decreto N° 1846, que crea e integra el Comité Nacional Dominicano del Año Geofísico Internacional.— G. O. N° 8051, del 14 de noviembre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1846**

VISTA la Ley No. 4277 del 17 de eptiembre de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se crea el Comité Nacional Dominicano del Año Geofísico Internacional, con las siguientes funciones:

- a) Cooperar con las Comisiones Organizadores de los Congresos del Año Geofísico Internacional.
- b) Recibir los trabajos que los geofísicos dominicanos presentaren a los Congresos del Año Geofísico Internacional.
- c) Proporcionar a los geofísicos dominicanos informaciones sobre los Congresos del Año Geofísico Internacional.
- d) Divulgar entre los geofísicos dominicanos la importancia de esos Congresos.
- e) Informar a las Comisiones Organizadoras sobre la importancia y personalidad profesional de los futuros asistentes a los Congresos.
- f) Considerar las posibilidades de que el país sirva de sede a futuros Congresos del Año Geofísico Internacional, con los auspicios del Gobierno.
- g) Realizar las labores que le encomiende la Universidad de Santo Domingo y el Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la misma.

Art. 2.— Dicho Comité estará integrado por los señores Ing. Oscar Cucurullo, Ing. Héctor Iñiguez, Ing. Petronio Mejía y Juan Moliné.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio de mil

novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto No. 1847, que aprueba el Reglamento adoptado por el Consejo Consultivo del Comité Nacional de Salarios.— G. O. N° 8051, del 14 de noviembre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 1847

VISTO el artículo 5 del Decreto No. 1702, del 3 de mayo de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Queda aprobado el siguiente Reglamento adoptado por el Consejo Cultivo del Comité Nacional de Salarios, en fecha 9 de mayo de 1956:

“Art. 1.— El Consejo Consultivo del Comité Nacional de Salarios, se reunirá cuantas veces sea necesario para el cabal cumplimiento de los fines de su creación, y será convocado por su Presidente o por quién haga sus veces.

Art. 2.— En ausencia del Presidente presidirá el Consejo el Director General de Estadística, y a falta de éste el Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central.

Art. 3.— El quórum para las reuniones del Consejo se integrará, por lo menos, con cuatro de sus miembros; los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los presentes, y en caso de empate, el voto del Presidente o de quien lo sustituya será decisivo.

Art. 4.— De cada reunión del Consejo se levantará acta que sea expresión fiel de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados. Las actas serán levantadas por el funcionario o empleado que haga las veces de secretario del Consejo, el cual será designado por el Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, del personal de su dependencia, después de oír el parecer del Presidente del organismo.